

Radicado No. 2022-0003-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: DORIS MILENA PINILLA VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Juzgado Promiscuo Municipal
Albania Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, Seis (6) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante solicita corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G del P., corrección que comprende el acápite de resuelve, en los literales a) y b) del numeral PRIMERO, en el cual se señala:

“a) La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.815.185.00) Mcte., como capital, contenido en el pagaré No. 0153067100025166, girado por la señora DORIS MILENA PINILLA VELANDIA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., siendo el correo el pagaré número 015306100025166.

b) La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.222.475.00) Mcte., como capital, contenido en el pagaré No. 0153061000215168, girado por la señora DORIS MILENA PINILLA VELANDIA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., siendo el correo el pagaré No. . 015306100025168.

Así las cosas, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C. G. del P., en lo referente a la corrección de errores aritméticos, cuya norma en cita refiere que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético un error puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto. (...”).

Como quiera que el yerro advertido tiene influencia no solo en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago calendado el 14 de marzo de 2022, sino también, en el curso del proceso se hace necesario corregirlo, conforme a la solicitud impetrada por el apoderado actor.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el auto de mandamiento de pago librado mediante providencia del 14 de marzo de 2022, en sus literales a) y b) del NUMERAL PRIMERO, el cual quedará así:

“a) La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.815.185.00) Mcte., como capital, contenido en el pagaré No. 015306100025166, girado por la señora DORIS MILENA PINILLA VELANDIA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.,

b)La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.222.475.00) Mcte., como capital, contenido en el pagaré No. 015306100025168, girado por la señora DORIS MILENA PINILLA VELANDIA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS